CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°004-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG.

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR**
ENTIDAD PÚBLICA ASOCIADA:	**MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI**
ESAL ASOCIADA	**VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG**
NIT	**900930694-6**
VALOR DEL CONVENIO:	**CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.714.300).**
APORTE DEL MUNICIPIO	**CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000)**
APORTE DE LA ESAL ASOCIADA	**CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.714.300.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**QUINCE (15) DIAS**
SUPERVISION	**SECRETARÍA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE MUNICIPAL**

Entre los suscritos a saber, **Dr. HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 18.955.156 expedida en Agustín Codazzi, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi Cesar , en nombre y representación legal de la entidad territorial, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, debidamente facultado para la celebración de esta clase de contratos, regulado por las Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 092 de 2017; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte**,** y por la otra parte; la organización no gubernamental sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG,** identificada con el NIT: **900930694-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRETEL BELAIDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.039.948 llamada en adelante **LA ESAL ASOCIADA**, acuerdan celebrar este convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **2.** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que

se refiere dicha normativa se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **3.** Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. **4.** Que el artículo 5° de decreto 092 de 2017, señala que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Además, señala la misma norma que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. **5**. Que el Municipio Agustín Codazzi, Cesar, se encuentra interesado en apoyar el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR. 6.-** Que el Secretario de educación, cultura y deporte Municipal, a través de estudios previos que reposan en la carpeta precontractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de asociación para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR** destinando como aportes del Municipio la asuma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000),** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP202611090002 de fecha 09 de Noviembre de 2026, y como aportes económicos de una entidad sin ánimo de lucro cooperante la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.714.300)**, **7.** Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de educación, cultura y deporte Municipal, justificó la viabilidad de celebrar el convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro cooperante en el marco del Decreto 092 de 2017, por reunir los requisitos legales para ello. **8**. Así las cosas, se acreditó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, es decir, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el convenio que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo. **9.** En este sentido el proyecto de **"DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** atiende a las metas contempladas en el plan de desarrollo Agustín Codazzi, progreso con sentido social (2024-2027), de lo que emerge una clara correspondencia entre el objeto del Proceso de Contratación y los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de las vigencias 2024-2027, por lo que, a través del Proceso de Contratación, el Municipio espera obtener el cumplimiento de las metas trazadas en éste. **10.** Dentro de este contexto el aporte y concurso de una entidad sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal. **11**. En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

estableció que el convenio que se pretende celebrar no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **12.** El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales y recreativas a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer programas netamente culturales para el goce de la comunidad, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades encaminadas a la promoción y protección de su identidad cultural. **13.** Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio Agustín Codazzi verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo de la ESAL cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio, el aporte de la ESAL y las obligaciones mutuas a ejecutar, una equivalencia de cargas. **14.** Por otro lado, el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto. A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio de asociación, el Municipio Agustín Codazzi **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal. Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos. Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio. **15**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el Municipio se podrá asociar con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, y en razón al objeto a contratar, el presente convenio se llevará a cabo mediante una contratación directa con base en la excepción prevista en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, según la cual, la escogencia de la ESAL asociada no estarán sujetos a proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y para este proyecto tenemos que la organización no gubernamental sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG** identificada con el NIT 900930694-6, han presentado formalmente propuesta para la celebración de un convenio de asociación con el Municipio Agustín Codazzi, para la ejecución del proyecto de **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR** en la que han manifestado que cuentan con las apropiaciones presupuestales representadas en dinero en una suma no inferior al 30% del valor total del proyecto, según certificación bancaria emitida por el Banco Bancolombia de fecha 12 de Noviembre de 2026 en la que certifican que dicha ESAL posee saldo en cuenta de ahorro por valor de $ 57.915.489. **16**. Así las cosas, con base en la excepción prevista en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, según la cual, la escogencia de la ESAL asociada no estarán sujeta a proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, tenemos

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

entonces que procede la escogencia y celebración directa de un convenio de asociación con la organización no gubernamental sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG**. **17.** Cabe mencionar que la entidad, a través de su página web y previo a la celebración del convenio de asociación, publicó el correspondiente aviso de convocatoria, con el fin de determinar si existen en el mercado personas jurídicas sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el proyecto y aportar por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del Convenio de Asociación, siendo la **ONG VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA,** la única ESAL que formalmente presentó propuesta dentro del término estipulado por la entidad, comprometiéndose a aportar el 30% del valor total del convenio, circunstancia que hace viable su escogencia y justifica plenamente la celebración en forma directa de un convenio de asociación. . **18.** Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION : AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR,** de conformidad con las condiciones técnicas y económicas plasmadas en el documento de estudio previo de justificación, conveniencia y oportunidad para la contratación y a la propuesta presentada por la organización no gubernamental sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG** los cuales hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONVENIO: objetivo general:** Fortalecer la identidad cultural, la preservación de las tradiciones y la integración comunitaria del corregimiento de Casacará, municipio de Agustín Codazzi, mediante el desarrollo de las actividades culturales y recreativas de la 47.ª versión del Festival de la Palma Africana y las Fiestas Patronales de San Martín de Loba, promoviendo la participación de la población y el reconocimiento de las expresiones artísticas y folclóricas del territorio. . **Objetivos específicos: a.)** Promover la conservación y transmisión intergeneracional de las tradiciones locales mediante la realización de encuentros y actividades representativas de la cultura del corregimiento. **b.)** Estimular la creación musical y reconocer el talento de compositores, intérpretes y agrupaciones participantes, a través del concurso de canción inédita, las presentaciones artísticas y los estímulos previstos en el presupuesto oficial. **c.)** Fomentar la participación de comparsas y grupos folclóricos, propiciando espacios para la difusión de sus expresiones y el intercambio cultural. **d.)** Facilitar el encuentro y la integración de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores alrededor de la programación cultural y recreativa, con respeto por la diversidad y la participación voluntaria. **e.)** Disponer las condiciones técnicas, logísticas y organizativas necesarias para desarrollar las actividades programadas y atender a sus participantes, de acuerdo con el alcance y los recursos previstos. **f.)** Difundir la programación y documentar las actividades del festival mediante los medios de promoción y el cubrimiento audiovisual contemplados, favoreciendo la convocatoria comunitaria y la memoria cultural del evento. **g.)** Contribuir a la dinamización de la economía local mediante la demanda de bienes y servicios asociados al evento y la participación de artistas, gestores culturales y personal de apoyo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESAL ASOCIADA:** En atención al objeto del convenio la **ESAL ASOCIADA** se obliga conforme a la propuesta, estudio previo, y a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio de asociación a las siguientes obligaciones generales y especificas: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL ASOCIADA:** La entidad sin ánimo de lucro seleccionada y con la cual se celebre el respectivo convenio tendrá las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir el objeto y el alcance del convenio, de conformidad con los estudios previos, el presupuesto aprobado, la propuesta aceptada y los demás documentos que formen parte integral de este. **2.** Aportar y ejecutar los recursos a su cargo en las condiciones, cuantías y oportunidades establecidas en el convenio, garantizando su aplicación al desarrollo de las actividades

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

convenidas. **3.** Actuar con autonomía administrativa y técnica, bajo su responsabilidad y en coordinación con el municipio, para asegurar la ejecución oportuna de los compromisos asumidos. **4.** Destinar los recursos del convenio exclusivamente al cumplimiento de su objeto, llevar registros que permitan identificar su ejecución y conservar los soportes administrativos, financieros y contables correspondientes. **5.** Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar las actividades a su cargo y asumir las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social derivadas de su vinculación. **6.** Atender oportunamente las solicitudes y observaciones del supervisor relacionadas con el cumplimiento del convenio e informar cualquier circunstancia que pueda afectar su ejecución, proponiendo las medidas necesarias para su solución. **7**. Tramitar y obtener, según las responsabilidades que se le asignen, los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para las actividades, y cumplir las condiciones establecidas por las autoridades competentes. **8.** Implementar las medidas de prevención, seguridad y manejo de riesgos que correspondan a las actividades a su cargo, en coordinación con el municipio y las autoridades competentes. **9.** Garantizar un trato respetuoso a los participantes y asistentes, promover la inclusión y evitar cualquier forma de discriminación, respetando la diversidad cultural, la libertad de creencias y la participación voluntaria. **10.** Presentar los informes de ejecución y los soportes requeridos para verificar el cumplimiento de las obligaciones, la realización de las actividades y la aplicación de los aportes de las partes. **11.** Constituir y mantener vigentes las garantías que se exijan en el convenio, en los términos y condiciones allí establecidos. **12**. Participar en las reuniones de seguimiento y en las actuaciones de cierre y liquidación, cuando corresponda, y reintegrar los recursos municipales no ejecutados y los demás saldos que deban restituirse conforme a lo pactado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL ASOCIADA:** Para el desarrollo de las actividades culturales y recreativas del corregimiento de Casacará, en el marco de la 47.ª versión del Festival de la Palma Africana y las Fiestas Patronales de San Martín de Loba, la ESAL deberá: **1.** Elaborar y presentar un plan de trabajo, concertado con el municipio, que contenga el cronograma, la programación, los responsables y la distribución de los recursos y actividades a cargo de cada parte, conforme al presupuesto y a la propuesta aceptada. **2.** Coordinar y ejecutar los componentes a su cargo, articulando la organización general, el apoyo logístico y la animación del evento, para facilitar el cumplimiento de la programación. **3.** Efectuar el aporte de contrapartida que se pacte en el convenio, tomando como referencia el aporte proyectado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($55.714.300), y acreditar su ejecución mediante los soportes correspondientes. Su composición, forma de entrega y oportunidad deberán quedar expresamente definidas en el convenio y en el presupuesto aprobado. **4.** Desarrollar las actividades relacionadas con el reinado, incluyendo la preparación y presentación de la representante de Casacará, el recibimiento de las participantes, la disposición de los elementos presupuestados, el apoyo logístico, los jurados y la entrega de la premiación, de acuerdo con las responsabilidades que se le asignen. **5.** Organizar el concurso de canción inédita, disponer el grupo musical de acompañamiento previsto y coordinar la evaluación y entrega de los estímulos a los tres primeros puestos, conforme a las reglas de participación y al presupuesto aprobado. **6.** Organizar el primer encuentro de comparsas y grupos folclóricos, incluyendo la logística de participación, la hidratación y los refrigerios previstos, así como la entrega de los estímulos a los ganadores. **7.** Coordinar las alboradas, la cabalgata y la fiesta de tradición, disponiendo el acompañamiento de papayeras y los demás bienes y servicios contemplados para cada actividad, según la programación aprobada. **8.** Gestionar las presentaciones musicales y demás intervenciones artísticas previstas, incluido el encuentro de alabanza y adoración, y verificar la disponibilidad de los artistas y agrupaciones, sus horarios y los requerimientos necesarios para sus presentaciones. **9.** Disponer los equipos y elementos de infraestructura temporal a su cargo, incluidos sonido, micrófonos, luces, consola, pantalla, planta de sonido, tarima, carpas y sillas, en las cantidades y jornadas establecidas, asegurando su instalación, funcionamiento y retiro. **10.** Suministrar los servicios de alimentación, refrigerios, hidratación y alojamiento que le

correspondan, conforme a las cantidades y características aprobadas, garantizando condiciones adecuadas de calidad, higiene, conservación y entrega. **11.** Vincular y organizar el personal logístico previsto, asignándole funciones y horarios para la atención de participantes, el acompañamiento de las actividades y el apoyo a la organización. **12**. Ejecutar la estrategia de divulgación del evento, mediante promoción en medios, plegables, afiches, pendones y pasacalles, según los componentes a su cargo, previa coordinación con el municipio sobre el contenido y la identificación institucional. **13**. Realizar el cubrimiento y la producción audiovisual previstos, entregando al municipio el registro fotográfico y audiovisual de las actividades, junto con los productos y archivos que se definan en el convenio. **14**. Gestionar los componentes de pirotecnia que le sean asignados, mediante personal competente y con los permisos y condiciones de seguridad exigibles, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes. **15.** Gestionar los pagos y autorizaciones que le correspondan por derechos de autor y conexos, así como los demás conceptos previstos en el presupuesto cuya atención quede a su cargo, conservando los respectivos comprobantes. **16.** Documentar la entrega de premios, reconocimientos y demás estímulos, mediante actas o constancias que identifiquen a los beneficiarios, el concepto y el valor o elemento entregado, en concordancia con los resultados de cada actividad. **17.** Acreditar la ejecución de los componentes de su aporte, incluidos los servicios logísticos, el personal de apoyo, el alquiler de carpas y sillas, la hidratación, la promoción, las piezas impresas, los reconocimientos, las anchetas, las presentaciones musicales y la pirotecnia que finalmente se acuerden, evitando imputar un mismo gasto a los aportes de ambas partes. **18.** Presentar un informe final técnico y financiero, que consolide las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la ejecución de los aportes municipales y de la ESAL, la relación de gastos y sus soportes, el registro de las premiaciones y las evidencias de cumplimiento, dentro del plazo establecido en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del convenio, el municipio de Agustín Codazzi tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Realizar el aporte económico a su cargo, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000), y efectuar los desembolsos en las condiciones y oportunidades establecidas en el convenio, previo cumplimiento de los requisitos pactados. **2.** Designar al supervisor del convenio, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución y verificará el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **3.** Concertar con la ESAL el plan de trabajo y el cronograma de ejecución, precisando la programación, los responsables y las condiciones de desarrollo de las actividades, de conformidad con el objeto, el presupuesto aprobado y los compromisos convenidos. **4.** Suministrar oportunamente la información y los lineamientos institucionales necesarios para la organización de la 47.ª versión del Festival de la Palma Africana y las Fiestas Patronales de San Martín de Loba. **5.** Facilitar la articulación de las dependencias municipales competentes, de acuerdo con sus funciones, para apoyar la planeación y el desarrollo de la programación cultural y recreativa. **6**. Gestionar la disponibilidad y el uso de los espacios públicos o institucionales que el municipio se comprometa a facilitar, definiendo con la ESAL las condiciones de entrega, utilización y restitución. **7**. Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones institucionales relacionadas con la seguridad, la convivencia, la movilidad y la gestión del riesgo, en articulación con la ESAL y las autoridades competentes. **8.** Tramitar y expedir las autorizaciones que sean de su competencia, previa verificación de los requisitos correspondientes, y brindar la información necesaria para que la ESAL gestione los permisos a su cargo. **9**. Apoyar la divulgación de la programación mediante los canales institucionales disponibles, en coordinación con la ESAL, para facilitar el conocimiento de las actividades y promover la participación comunitaria. **10.** Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento, evaluar los avances e impartir, por conducto del supervisor, las orientaciones necesarias para el cumplimiento del convenio, sin sustituir las responsabilidades propias de la ESAL. **11.** Verificar la ejecución de los aportes de ambas partes, revisar los informes y soportes presentados y formular oportunamente las observaciones o solicitudes de aclaración que correspondan. **12.** Informar oportunamente

a la ESAL las circunstancias institucionales que puedan afectar la programación y concertar los ajustes operativos necesarios. Cuando estos impliquen modificar las condiciones del convenio, deberán formalizarse previamente mediante el instrumento correspondiente. **13**. Recibir y verificar los productos, informes y evidencias de ejecución, dejando constancia de su conformidad o de los requerimientos pendientes, según corresponda. **14**. Adelantar las actuaciones de cierre y liquidación del convenio, cuando corresponda, establecer los saldos a favor de las partes y gestionar el reintegro de los recursos municipales no ejecutados y demás valores que deban restituirse conforme a lo pactado. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio de asociación será por el término de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas. **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio de asociación podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MUNICIPIO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión, la ESAL se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio de asociación. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE ECONOMICO DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO**, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurrirán las partes asociadas para el desarrollo de las actividades la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.714.300)** de los cuales el municipio hará un aporte en dinero por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000)** y la ESAL cooperante hará un aporte en dinero por valor **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.714.300) FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTE ECONOMICOS DE LAS PARTES: A.) APORTE DEL MUNICIPIO: 1.** EL municipio Agustín Codazzi, pagará el valor de su aporte de la siguiente manera: Un 50% como anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: **a)** Que se haya perfeccionado el convenio con la firma de las partes. **b)** Que se haya expedido por la entidad el correspondiente Registro presupuestal. **c)** Que se haya Constituido por parte de la ESAL, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte de la entidad. **d)** Que se presente por parte de la ESAL un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Municipio, una vez suscrita el acta de inicio**. e)** Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de la ESAL con todos sus soportes. **f)** Que se presente la autorización escrita del supervisor para el desembolso del anticipo. **h)** Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. **2.** El 100% del valor del convenio se aportará en actas parciales mensuales, de conformidad con los servicios prestados de conformidad a las condiciones técnicas del convenio, previa amortización del anticipo en el mismo porcentaje y certificación de recibo a satisfacción de las actividades realizadas, por parte del supervisor del convenio y acreditación del pago de seguridad social. **PARÁGRAFO 1°:** El acta de inicio del convenio se firmará, una vez se haya aprobado la garantía de cumplimiento del convenio constituida a favor del Municipio, previo a la expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO 2°:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución del convenio, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del convenio. **PARÁGRAFO 3°** La ESAL asociada asumirá todos los impuestos, tasa contribuciones y costos similares que se deriven de la ejecución del presente convenio de conformidad con la ley colombiana. **PARÁGRAFO 4°:** Los dineros del anticipo se entregan a la ESAL colaboradora a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados,

momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del convenio producto del presente proceso de selección **B.) APORTE DE LA ESAL ASOCIADA:** La ESAL asociada deberá realizar un aporte en dinero para la ejecución del proyecto, aporte que, durante el cumplimiento del convenio, debe ser sustentado en informes de acuerdo a la forma de pago establecida y la clase de aporte. Dicho aporte no podrá ser inferior al 30% del valor total del proyecto Al finalizar el convenio, el cooperante deberá presentar informe de ejecución de los recursos ofertados como aportes suyos. **CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.** los desembolsos se harán de acuerdo con los gastos efectivamente causados previa presentación por parte de la ESAL asociada del informe cualitativo y financiero sobre lo ejecutado y certificación del supervisor del Convenio. Para el desembolso de aportes que no constituya anticipo, la ESAL asociada deberá allegar lo siguiente: **a.)** Factura o Cuenta de cobro, según el régimen tributario, que discrimine el valor de los costos fijos y variables debidamente aprobada por el supervisor del convenio. **b).** Entrega de un informe parcial y/o final técnico, administrativo y financiero del convenio, en medio físico y magnético que incluya relación de costos fijos y variables ejecutados, listado de las personas atendidas según eventos programados. El informe financiero deberá ser firmado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (cuando aplique), y deberá presentarse en atención al cuadro de discriminación de costos del programa aprobado por las partes; en consecuencia, deberá discriminar por cada actividad el valor de los recursos ejecutados; así mimo, deberá por cada actividad indicar la ejecución de los conceptos de gastos que lo conforman, en atención a la estructura de costos definida, así como las modificaciones o ajustes recomendadas y aprobadas por el supervisor del convenio **c).** Certificado de cumplimiento parcial y/o final expedido por la supervisión del convenio. **d).** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente **CLÁUSULA NOVENA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte económico del Municipio destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a la disponibilidad presupuestal N° CDP202611090002 de fecha 09 de Noviembre de 2026. **CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍA: la ESAL COLABORADORA se** compromete a constituir a favor del MUNICIPIO, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de LA ESAL. La ESAL COLABORADORA debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El MUNICIPIO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la ESAL colaboradora, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía deberá contener los siguientes amparos: **A.) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio**, para cubrir al municipio Agustín Codazzi de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio de Asociación, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del convenio y por el plazo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **B.) buen manejo y correcta inversión de anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. Cuando

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el convenio. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora, en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **C.) Calidad del servicio**. Para cubrir al Municipio Agustín Codazzi, de los perjuicios derivados por una mala ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **D.) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al municipio Agustín Codazzi frente al incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESA seleccionada respecto del personal que contrate para la ejecución del Convenio de Asociación, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **E.) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** En esta clase de convenios, el Municipio exige amparar el riesgo de responsabilidad civil extracontractual para precaver el pago de los perjuicios a terceros; la cuantía será del 10% del valor total del convenio, y su vigencia será igual a la del convenio y 4 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente convenio de asociación, o en cualquier otro evento, ESAL asociada se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por la ESAL asociada y que refiere esta cláusula debe radicarse en **EL MUNICIPIO**, ubicado en la Dirección: Carrera. 16 N 17- 02, del Municipio Agustín Codazzi, Cesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del Convenio de Asociación para su correspondiente aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio de Asociación será ejercida por la secretaria de educación, cultura y deporte municipal y tendrá las siguientes funciones: **1.** Exigir a la ESAL asociada la ejecución de los esfuerzos y actividades necesarias, idóneas y oportunas que permitan el cumplimiento y ejecución del programa que las partes se comprometen a desarrollar. **2**. Exigir a la ESAL asociada que sus actividades se ajusten a los requisitos técnicos, económicos y de calidad descritos en el documento de estudios previos, y en el presente documento. **3.** Controlar los desembolsos de los aportes económicos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **4.** Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, del aporte económico de la entidad de acuerdo a como se haya pactado. **5**. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las condiciones convencionales iniciales o del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio de asociación, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **7.** verificar que las solicitudes de la ESAL asociada estén debidamente sustentadas. **8.** Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de sus fines. **9.** Exigirle a la ESAL asociada el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002. **10**. Realizar los informes de supervisión los cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago pactado en la cláusula tercera. **11**. liquidar el convenio de Asociación dentro del término estipulado por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** la ESAL asociada se obliga a pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio de asociación, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de sus obligaciones. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro nacional. La ESAL asociada autoriza con la firma del presente convenio de asociación al municipio para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del ESAL se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento

total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio de asociación, **LA ESAL** pagará al **MUNICIPIO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio de asociación, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El valor de las multas ingresará al tesoro nacional. **LA ESAL** autoriza con la firma del presente convenio de asociación al municipio para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la ESAL se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio de asociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio de asociación se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** el presente convenio de asociación será objeto de liquidación, el acta de liquidación será suscrita por el municipio**,** LA ESAL asociada y los/las supervisores(as) del convenio de asociación. De otra parte, si la ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL:** LA ESAL responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA ESAL no podrá ceder el presente convenio de asociación ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio de asociación se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio de asociación acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 850 de 2003, El Municipio convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio de asociación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **LA ESAL** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al Municipio, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **LA ESAL** o el personal utilizado por éste(a) para el desarrollo del objeto del convenio de asociación. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de LA ESAL el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio de asociación, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el presente convenio de asociación queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio de asociación, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** Hacen parte integral del presente convenio de asociación los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por LA ESAL **b)** los estudios y documentos previos. **c)** los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. **d.)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio de asociación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio de asociación se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Por parte de LA ESAL constituir la garantía única **b)** Por parte del MUNICIPIO, la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente convenio de asociación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual es el Municipio Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestio n_contractual.pdf

Por El Municipio,

HERNAN E. BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Por la ESAL asociada

CARLOS ANDRES PRETEL BELAIDES
R/L Voluntarios De Paz Y Bienestar Social
Colombia ONG

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co